

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00286-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario que antecede. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00286-00, considera este estrado judicial que si bien las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, esta se encuentra satisfecha, pues reposa dentro de la relación de títulos del Despacho, depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre de la entidad ejecutante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pago que cubre la totalidad del monto de la condena impuesta, razón por la cual se niega el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en contra de **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- o **No. 400100008920075** por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00).**

Para lo anterior, la parte interesada deberá allegar certificación bancaria del beneficiario del depósito judicial a efectos de realizar la correspondiente transferencia bancaria.

TERCERO: Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre de la demandante dentro del proceso ordinario que antecede, y en atención a que el presente asunto se encuentra legalmente fenecido y los dineros consignados no exceden el valor de las condenas proferidas.

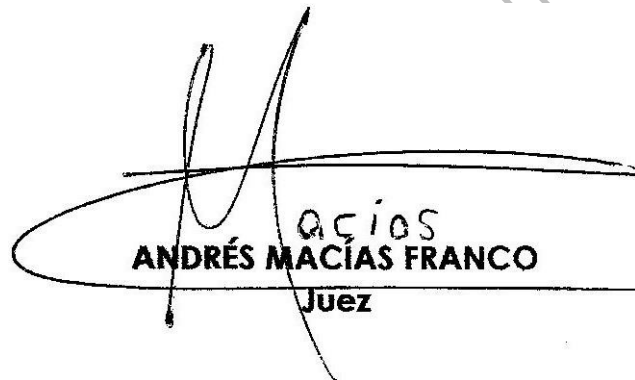
En consecuencia de lo anterior, **ENTRÉGUESE** a la demandante **ALEXANDRA VILLAMIZAR BERNAL**, identificada con C.C. No. 51.658.855. o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para retirar o cobrar, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008944037** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez